



COMISION ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
V E R A C R U Z

Xalapa, Ver., 19 de junio de 2013.

**Recomendación: 26/2013.**

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Hechos:**

El tres de septiembre del año dos mil doce, este Organismo recibió la petición signada por “C1 y C2”, en la cual manifiestan hechos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a elementos de la Policía Turística de Coatzacoalcos, Veracruz, así como al Director de Comercio e Inspectores de ese H. Ayuntamiento Constitucional, toda vez que señalan los peticionarios dedicarse al comercio informal, así como que en fecha treinta de agosto del año dos mil doce, fueron despojados de su mercancía de manera injustificada y lesionados por los servidores públicos señalados como responsables.

**Elementos de convicción:**

Durante el trámite del expediente en cita, quedó debidamente acreditado que en fecha treinta de agosto del año dos mil doce, “C1 y C2” fueron lesionados de manera injustificada por “S1-S20”, Director de Comercio, Inspectores y elementos de la Policía Turística del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz.

Lo anterior se afirma en virtud del contenido de las probanzas que integran el expediente en estudio, de entre las cuales se destaca el testimonio otorgado por “T1” quien robustece lo señalado por los promoventes en su escrito inicial de queja, en el sentido de haber observado cuando los servidores públicos señalados como responsables, lesionaron de manera injustificada a los quejosos, así como con el contenido de los certificados médicos que les fueran practicados a “C1 y C2” por el Médico adscrito a la Delegación Regional de este Organismo en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en los que se describen claramente las lesiones ocasionadas a la integridad física de los quejosos, el contenido del material fotográfico, y el reconocimiento de los servidores públicos señalados como responsables, en el sentido de haber sostenido un altercado con “C1 y C2”, probanzas que en su conjunto actualizan los aspectos circunstanciales de la queja.

Debiendo significar que por cuanto hace a los señalamientos realizados por los peticionarios en su escrito inicial de queja, relacionados con el aseguramiento ilegal de la mercancía con la que efectúan sus actos de comercio, no fue posible acreditar violación alguna a sus derechos humanos, pues como quedo debidamente acreditado por la autoridad señalada como responsable, la actividad comercial efectuada por “C1 y C2”, viola diversa normatividad en materia de comercio de ese H. Ayuntamiento Constitucional, siendo procedente su aseguramiento.

**Derecho Humano violado:** Derecho a la Integridad Física (Lesiones).



## **Fundamento Legal:**

**Normatividad Nacional:** Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** Se violentó el contenido de los artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la integridad física de la persona entre otras disposiciones.

## **Por lo que se Recomendó:**

**A)** Sancione conforme a derecho corresponda a “S1-S20”, Director de Comercio, Inspectores y elementos de la Policía Turística de Coatzacoalcos, Veracruz, respectivamente, por conculcar derechos humanos de integridad física en agravio de “C1 y C2”.

**B)** Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los servidores públicos señalados como responsables en la presente Recomendación, lo anterior con la finalidad de que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en la presente, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos.

**C)** Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo el Director de Comercio, Inspectores y elementos de la Policía Turística adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de ese H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, respectivamente, se abstengan de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.